



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	LOYSTRANS S.A.
Demandado	LUIS ALFONSO LÓPEZ
Radicado	05001-40-03-010-2022-00082-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados partir de la notificación, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En el postulado de la demanda procederá a indicar el domicilio e identidad de las partes.
2. Teniendo en cuenta que se presenta una indebida acumulación de pretensiones, deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, precisando el tipo de ejecución que pretende, si la dispuesta en el artículo 431 (ejecución de dar sumas de dinero) o la regulada por los artículos 433 y 434 del código General de Proceso (ejecución por obligación de hacer), por lo que deberá adecuar las pretensiones frente la ejecución que pretende y de ser esta última deberá aclarar y precisar en que consiste la obligación de hacer.
3. Adicionará un hecho en el que señale que el original del título ejecutivo se encuentra en poder del acreedor y lo aportará al proceso cuando el Despacho se lo exija.
4. Habida cuenta que el plazo de la obligación no ha vencido, deberá adicionar los hechos, señalando que se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, para el pago de la obligación acordada, conforme a la Cláusula Cuarta del Acuerdo Conciliatorio.
5. Si opta por la obligación de dar sumas de dinero, deberá excluir la pretensión tercera, por cuanto la obligación de no movilización del vehículo y los

documentos que se acordó aportar, se deben ventilar mediante de un proceso declarativo y no ejecutivo.

6. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849b0457467e2b176bd45b7a5a9346362268ab26e33c2655574f7f4a1ff32a6b**

Documento generado en 09/02/2022 04:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>